FECHA DE ELABORACIÓN	15 DE OCTUBRE de 2026
OBJETO	**SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO, EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, UN SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO INTERCONECTADO (SSFV) CON POTENCIA INSTALADA DE 10,45 KWP, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

GENERALIDADES

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual de EMSEPUSA De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad -RESOLUCIÓN No. 054 DE 2022, aplicando en especial los principios de economía, transparencia y responsabilidad.

Conforme lo establecido en los artículos 10 y 13, 14 o 15 del Manual de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALADOBLANCO S.A.S. E.S.P. (adoptado mediante resolución No. 054 de 2022), el proceso de selección del contratista es: ***contratación directa***, por cuanto los servicios a adquirir oscilan entre 1 SMMLV y 50 SMMLV y por la naturaleza del contrato y/o calidad de las partes.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE OBRA.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual de EMSEPUSA, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad, previstos en el manual de contratación de EMSEPUSA S.A.S. E.S.P.

JUSTIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política señala en el artículo 2° como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 establece. "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (...)"

Que la Ley 142 de 1994, artículo 5 ibidem, establece que es competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos el asegurar que estos se presten a sus habitantes, de manera eficiente, a través de empresas prestadoras de carácter oficial, privado o mixto.

Los servicios de aseo, agua y alcantarillado, constituyen servicios públicos domiciliarios al cual puede acceder toda persona capaz de contratar y que habite o utilice de modo permanente un inmueble (art 134 de la Ley 142 de 1994), los que deben ser atendidos por cada Municipio, cuando las características técnicas y económicas lo permitan, propendiendo se a través de ellos por el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, constituyéndose en finalidades sociales del Estado

y en un gasto público social que tiene prioridad, dada la necesidad de conexidad con otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, la salud, integridad física, entre otros.

La prestación de los servicios públicos es una atribución que debe atenderse mediante entes prestadores organizados en la forma establecida en la normatividad que se viene citando, como lo es la empresa de Servicios Públicos de Saladoblanco S.A.S. E.S.P.

Que el municipio de Saladoblanco, cuenta con localizaciones al interior de su jurisdicción que presentan deficiencias en sus alcantarillados, ya sea por la inexistencia de las plantas de tratamiento de aguas residuales o por el inadecuado desempeño de las mismas originado este por el uso intensivo y por el inadecuado manejo de residuos desde las casas de habitación conectados y por el deterioro provocado por el implacable paso del tiempo, en ese orden de ideas se tiene identificada la necesidad de garantizar que se haga el adecuado mantenimiento a las Ptar ubicadas en el sector rural y urbano del municipio que estàn a cargo d ela Empresa, para de esta manera no solo garantizar la prestación adecuanda del servicio público de alcantarillado si no también alargar la vida útil de estas, actuaciones que permiten además aumentar las coberturas del servicio de alcantarillado para logar una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y satisfacer las necesidades insatisfechas de los habitantes del municipio de Saladoblanco, contribuyendo así al propósito de mejorar el porcentaje de cobertura de la red de alcantarillado en el municipio, además, el mantenimiento de las PTAR no solo se trata de mantener los equipos funcionando, sino también de asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales y garantizar que con el depósito de las aguas usadas se evite la contaminación del agua y proteger los ecosistemas circundantes. El seguimiento de las regulaciones locales y nacionales es indispensable para operar dentro de los parámetros permitidos y evitar sanciones y dar cumplimiento a las normas de carácter ambiental en especial las contenidas en las resoluciones 631 de 2015 y 699 de 2021, emitidas por Ministerio de Ambiente.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Saladoblanco S.A.S. E.S.P., es una empresa Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, creada mediante Escritura Pública No. 2385 del 01 de septiembre de 2008 de la Notaría Segunda del Círculo de Pitalito – Huila.

Que EMSEPUSA S.A.S. E.S.P., como ente descentralizado en el Municipio de Saladoblanco, presta lo servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de igual manera dentro de su objeto social lo constituyen las actividades principales de mantenimiento y construcción de sistemas de acueducto y alcantarillado, la prestación, gestión, administración, operación, contratación de la infraestructura de acueducto, alcantarillado, construcción de la operación, expansión y mantenimiento que sobre infraestructura de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas domiciliario y telecomunicaciones celebre la sociedad en general celebrar cualquier acto o contratos que tiendan al objeto social, autorizada para celebrar contratos, conforme al Manual Interno de Contratación adoptado mediante Resolución 054 de 2022 y demás normas complementarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de los programas y proyectos misionales, que se indican en su objeto social, y en concordancia con el presupuesto establecido en la entidad.

La Empresa de Servicios Públicos de Saladoblanco EMSEPUSA S.A.S. E.S.P., en su condición de operadora de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Saladoblanco, requiere incorporar una solución de generación de energía solar fotovoltaica interconectada en dicha instalación. La necesidad consiste en contratar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema que aporte generación eléctrica para la planta, con potencia instalada aproximada de 10,45 kWp, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto.

La implementación se relaciona con la operación de la Planta de Tratamiento y con el propósito de apoyar la continuidad y calidad de la prestación del servicio a cargo de EMSEPUSA. La Ley 142 de 1994 dispone que sus reglas sobre contratos deben interpretarse, entre otros criterios, de la forma que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos

La necesidad no se satisface únicamente con la compra de paneles e inversor. Para que el sistema pueda ser recibido y utilizado, se requiere una solución integrada que incluya sus estructuras, medición, protecciones, conductores, canalizaciones y accesorios, además de las labores de montaje, conexión, configuración, pruebas y puesta en servicio. También es necesario que el contratista coordine sus actividades con EMSEPUSA para proteger las instalaciones y evitar afectaciones a la operación de la planta.

El alcance deberá incluir el trámite de legalización ante el operador de red, Electrohuila, y la gestión de la certificación RETIE del sistema, con la entrega de los documentos y resultados correspondientes. También deberá comprender la gestión para solicitar los incentivos tributarios que resulten aplicables, sin que el contratista garantice su aprobación o reconocimiento, pues ello dependerá de los requisitos y de la decisión de las autoridades competentes. Se requiere, además, la operación y mantenimiento del sistema durante dos (2) años, conforme a las condiciones que se definan expresamente en el contrato.

Como resultado de la contratación, EMSEPUSA deberá recibir en la Planta de Tratamiento un sistema solar fotovoltaico interconectado instalado, probado y puesto en funcionamiento, junto con sus componentes, protecciones, documentación técnica, registros de pruebas, acceso institucional al monitoreo y las gestiones y servicios complementarios establecidos en el contrato, incluida la operación y mantenimiento por dos (2) años.

Las estimaciones de producción de energía y de ahorro asociadas al sistema tendrán carácter estimativo y no constituirán, por sí solas, una garantía de generación, ahorro o recuperación de la inversión. Si las partes pretenden que dichos resultados sean exigibles, deberán incorporar expresamente al contrato parámetros verificables, una metodología de medición y las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

La necesidad se enmarca en las actividades de EMSEPUSA relacionadas con la operación de la Planta de Tratamiento y se adelanta conforme al antecedente suministrado sobre la Resolución No. 054 de 2022, mediante la cual se aprobó y adoptó el Manual de Contratación de la Empresa. Las especificaciones definitivas de los equipos, las condiciones de conexión, el alcance de los trámites y certificaciones, y las condiciones de operación y mantenimiento deberán ser consistentes entre los estudios y documentos técnicos y el contrato.

Con fundamento en el marco precedete y considerando que al organizarse como un ente autónomo e independiente, posee una estructura organizacional y funcional básica, es claro que para el cumplimiento del objeto social de la empresa EMSEPUSA S.A.S. E.S.P., deber proveerse de las prestaciones necesarias que le permitan cumplir ese próposito, entre ellas lo relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo celebrado con el municipio de Saladoblanco.

Calle 2 # 8 – 40 Saladoblanco – Huila,
Colombia Cel +57 320 410 0955
Emsepusa@emsepusa.gov.co

De conformidad con el artículo 19 del Manual de Contratación de EMSEPUSA S.A.S. E.S.P., el estudio de costos puede efectuarse, mediante la solicitud de cotización, consulta de precios en base de datos, precios históricos ajustados y cualquier otro medio que permita estimar el precio objetivamente.

Para establecer el valor oficial de la presente contratación, se debe tener en cuenta el análisis de los precios de los servicios requeridos por la entidad, de los cuales se ha efectuado el siguiente análisis:

COMPORTAMIENTO DEL MERCADO Según la división clásica de la economía, los sectores económicos de Colombia se dividen en tres: el sector primario (agrícola) el sector secundario (industrial) y el sector terciario (prestación de servicios).

Sector Primario: El sector primario incluye la producción básica. También denominado sector agrícola, engloba aquellas actividades económicas que se relacionan con la obtención de bienes y productos que provienen directamente de la naturaleza. Es decir, se trata del producto "directo", que no ha obtenido ninguna conversión. La agricultura es la principal actividad que se desarrolla dentro de este sector (sector agrícola), y se define como el conjunto de conocimientos y herramientas necesarias para la obtención de productos vegetales a través de su cultivo.

Sector Secundario: El segundo de los sectores económicos de Colombia según la división clásica, es el sector secundario (industrial). La característica principal de este sector es que de él forman parte todos aquellos procedimientos industriales que tienen el objetivo de transformar las materias primas obtenidas del primer sector (agrícola). El producto final de estas transformaciones es aquel que ya se puede consumir. Dentro de este sector encontramos actividades económicas como: la minería, construcción, las actividades textiles.

Sector Terciario: El tercer sector económico es el de prestación de servicios, e incluye las actividades que tienen relación con este fin. Así, incluye las actividades que ofrecen/prestan algún tipo de servicio a la comunidad y a las empresas (es decir, a las personas en general). Algunas de las actividades que encontramos en el sector terciario son: la medicina, la enseñanza, el comercio, el turismo, las telecomunicaciones, las finanzas.

Para establecer el valor promedio del contrato de obra, se solicitó cotización.

Para la presente contratación se cuenta con histórico realizado por otras entidades para objeto similar a la presente contratación así:

No. contrato	Objeto	Valor	Municipio
PC-MS-SA-012-2026	SUMINISTRO, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO ERGONÓMICO, EQUIPOS DE VENTILACIÓN, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOCOTÁ, CON EL FIN DE OPTIMIZAR EL BIENESTAR LABORAL DE LOS	79.580.000 COP	**MUNICIPIO DE SOCOTA**

	SERVIDORES PÚBLICOS Y GARANTIZAR EL ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN		
MPT-SPI-SAMC-015-2026	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA AUTÓNOMO DE ILUMINACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA (ENERGIZACIÓN RURAL CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE FNCER), SIN CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA NI AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LA VEREDA SAN JOSÉ, Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ TUNÍA, CAUCA	191.528.416 COP	**MUNICIPIO DE PIENDAMO**
LP-002-2026	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA IE DEL SUR DE MONTELÍBANO, IE SAN ANTONIO MARÍA CLARET, IE BELÉN, ALCALDÍA MUNICIPAL Y CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO CÓRDOBA.	5.693.694.797 COP	**JAGUAZUL S.A. E.S.P.**
RE-013-2026	SUMINISTRO DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO HÍBRIDO DE 12 KW/2MPPT, INCLUYE 20 PANELES SOLARES DE 630W BIFACIALES, INVERSOR HÍBRIDO 12 KW/2MPPT 220V, 1 BATERÍA DE LITIO 48V 200 AH. ACOMETIDAS AC Y DC PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN	34.950.000 COP	**INEPUR***

De acuerdo con los estudios realizados se estima un valor SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($61.000.000)M/CTE, IVA incluido.

MEDIO DE ESCOGENCIA Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual de EMSEPUSA, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad, previstos en el manual de contratación de EMSEPUSA S.A.S. E.S.P.

Conforme lo establecido en los artículos 10 y 13, 14 o 15 del Manual de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALADOBLANCO S.A.S. E.S.P. (adoptado mediante resolución No. 054 de 2022), el

proceso de selección del contratista es: ***contratación directa***, por cuanto los servicios a adquirir oscilan entre 1 SMMLV y 50 SMMLV y por la naturaleza del contrato y/o calidad de las partes.

HAROLD YESID PEREZ VALDERRAMA
GERENTE

Calle 2 # 8 – 40 Saladoblanco – Huila,
Colombia Cel +57 320 410 0955
Emsepusa@emsepusa.gov.co